Concilio primero.

141

dios bien instruidos, y de consianza, y lo mesmo mandamos, que se haga en examinar, y saber los Indios, que nunca, ó pocas veces se han consessado, y los empadronen, y hagan que se aparejen, y se consiesen, y hagan penitencia de sus pecados.

Otrosi mandamos á los dichos Ministros, que no casen á ninguno de los Indios, sin que primero sepa la Doctrina Christiana, y si possible suere, se consiesen antes de contraher el Matrimonio, o á lo menos les procuren tengan contricion, y dolor de sus pecados, y se les haga entender, que es necesaria esta contricion verdadera para recebir gracia en el Sacramento, y los que assí casaren, los hagan empadronar, y escrebir, con dia, mes, y año, porque despues, si se ofreciere duda en alguna causa Matrimonial, se sepa el tiempo quando se casaron; y encargamos mucho á todos los Ministros tengan muy gran cuidado, y solicitud en inquirir, y hacer buscar los que estan juntos por vínculo de Matrimonio, y no se han casado en haz de la Madre Santa

Iglesia, y se les mande, que confirmen el Matrimonio

por la Iglesia.

Por la iglesia.

CAPITULO LXVI.

Que se modere la Música, é Instrumentos, y que no haya Escuelas donde no obiere Religiosos, ó Clérigos, que tengan cuidado de ellas.

L'exceso grande, que hay en nuestro Arzobispado, y Provincia, quanto á los Instrumentos musicales de chirimías, flautas, vigüelas de arco, y trompetas, y el grande número de Cantores, é Indios, que se ocupan en los tañer, y en cantar, nos obliga á poner remedio, y limitacion en todo lo sobredicho: Por lo qual, S. A. C. mandamos, y ordenamos, que de hoy mas no se tañan trompetas en las Iglesias en los Divinos Osicios, ni se compren mas de las que se han comprado, las quales folamente serviran en las Procesiones, que se hacen suera de las Iglesias, y no en otro Oficio Eclesiástico; y en quanto á las chirimías, y flautas, mandamos, que en ningun Pueblo las haya, fi no es la Cabecera, las quales sirvan á los Pueblos sujetos en los dias de Fiestas de sus Santos, y las vigüelas de arco, y las otras diferencias de Instrumentos, queremos, que de el todo sean extirpadas, y exhortamos á todos los Religiosos, y Ministros trabajen, que en cada Pueblo haya Organo, porque cessen los estruendos, y estrépitos de los otros Instrumentos, y se use en esta nueva Iglesia el Organo, que es Instrumento Eclesiástico; y assimesmo encargamos á todos los Religiosos, y Clérigos de nuestro Arzobifpado, y Provincia, que señalen, y limiten el número de los Cantores, que en cada Pueblo, donde residen, puede haber, de manera, que no queden, ni haya fino los muy necesarios, y estos canten bien el canto Hano, y este se use, y se modere, y ordene el canto de Organo al parecer de el Diocesano, y todo lo contenido en este Capítulo.

Otrosi, porque tenemos entendido, que donde no hay Religiosos, ó Clérigos, que miren, y tengan cargo de las Escuelas, se siguen algunos inconvenientes: Porende mandamos, que donde no obiere Ministros, que tengan cuidado de las dichas Escuelas, que no las haya, mas de que en cada Pueblo se pongan dos, ó tres Indios de confianza bien instruidos, que enseñen la Doctrina Christiana á los nisios, y á los que no la saben, y no se les permita en ningun Pueblo decir Horas Canónicas, ni la Misa en seco, como en algunas partes, segun somos informados, se ha hecho, si no que solamente digan la Doctrina Christiana en los días de Fiesta, junto el Pueblo, quando no tuvieren Misa, y canten la dicha Doctrina en alta voz, como lo suelen hacer, co-

Pp

menzando por las Oraciones, y recitando los Artículos de la Fé, y Mandamientos de la Ley, y de la Iglesia, con todo lo demas; pero permitimos, que puedan decir las Horas de nuestra Sesiora por devocion los dias de Fiesta, y en lo de las Escuelas podrá el

Prelado disponer, y ordenar en esto lo que mas convenga.

CAPITULO LXVII

Que todos los Sacerdotes bautizen, y casen, y administren los otros Sacramentos por el Manual, que de nuevo se imprimirá.

Usto es, que en la administracion de los Sacramentos, y en las Ceremónias Eclesiásticas, por la Santa Iglesia ordenadas, haya toda conformidad en los Ministros, que administran los Santos Sacramentos: Porende, S. A. C. estatuimos, y ordenamos, que todos los Sacerdotes assí Religiosos, como Clérigos, bautizen, casen, y velen, y administren los Sacramentos por el Manual, que de nuevo mandamos imprimir.

Y assimesmo ordenamos, y mandamos, que todos los Ministros de este Sacramento pongan el Oleo, no solamente en el pecho de los que se bautizaren, pero tambien lo pongan en las espaldas, y bendigan las Arras quando dieren las Bendiciones a los que se obieren de velar, y assimesmo al tiempo, que les toman las manos, el Sacerdote esté vestido con Sobrepelliz, y Estola, porque el Sacramento de el Matrimonio se haga con toda decencia, y ornato; y lo mesmo se haga quando el Sacerdote bautizare, y enterrare los disuntos, que tenga vestida Sobrepelliz, y Estola, y no permitan, que los Entierros se hagan por solos los Indios, quando buenamente el Sacerdote lo

puede hacer.

CAPITULO LXVIII.

Que los Sacerdotes, y Ministros, que residen en los Pueblos de Indios, visiten por obra de piedad un dia en la semana las cárceles.

Omos informados, que muchos Indios con pequeñas caufas son encarcelados, y tenidos en las cárceles por las Justicias Indios por muchos dias, sin haber causa legítima para los encarcelar, ó detener mucho tiempo en ellas, y por falta
de no haber quien buelva por la justicia de los miserables, padecen los tales grandes trabajos, y crueldades; por lo qual exhortamos á los Sacerdotes, y Ministros, assí Clérigos, como Religiosos, que residen en los Pueblos de Indios, visiten por obra de
piedad las cárceles un dia en la semana, y sepan las necesidades,
que los Indios presos padecen, y procuren de su parte con la Justicia de su Magestad, que los tales Indios sean despachados, de
manera, que no padescan injustamente, y mandamos á los tales
Ministros, que á nadie saquen de la carcel de su propria autori-

dad, porque la Justicia Real no tenga ocasion de se quexar de ellos.

CAPITULO LXIX.

Que no se den á los Indios Sermones en su lengua, y que ninguna Doctrina se traduzga en lengua de Indios, si no sucre examinada por Clérigo, ó Religioso, que entienda la lengua, en que se traduce.

UY grandes inconvenientes hallamos, que se siguen de dar Sermones en la lengua à los Indios, assí por no los entender, como por los errores, y faltas, que happe 2

Concilio primero.

145

cen quando lo trasladan: Porende estatuimos, y mandamos, que de aqui adelante no se den Sermones à los Indios para trasladar, ni tener en su poder, y los que tienen se les tomen, y recojan, y quando algunos buenos Documentos, ó Sermones se les obieren de dar, sean tales, que su capacidad los pueda comprehender, y entender, y vayan sirmados de el Religioso, ó Ministro, que se los diere, porque no los puedan falseat, ni corromper.

ch soba CAPITULO LXX.

Que los Tianguez no se hagan en Domingo, ni en otras Fiestas solemnes, y que en cada Pueblo se procure haya un Hospital cerca de la Iglesia.

OS Mercados, y Tianguez, que los Indios usan por guardar su antigua costumbre, suelen caer muchas veces en los dias Santos de el Domingo, y otras Fiestas solemnes, por lo qual los Indios de los Pueblos comarcanos á donde el Tianguez se hace, suelen desamparar sus Pueblos, aunque haya Monasterio de Religiosos, y Sacerdotes en ellos, y dexan de ose Misa, y los Sermones, que se predican, por ir al Tianguez á vender, ó comprar sus cosillas, lo qual es en osensa de nuestro Sessior, y en perjuicio manisiesto de sus ánimas: Porende, S. A. C. estatuimos, y mandamos, que los Indios no hagan Tianguez los

dias de Domingo, y Fiestas solemnes de guardar, ni vayan á ellos, ni vendan, ni compren en los tales dias, mas de lo que para la comida tuvieren necesidad; y porque los Indios de el Pueblo, donde cae por su orden el Tianguez, de esto se suelen agraviar, ordenamos, que los Pueblos todos en general pierdan el tal dia, sin que ninguno sea preferido á otro, sino que pierda aquel dia, que le cupiere, de manera, que todos sean iguales.

Otrosi, porque es muy necesario, assí para los Indios pobres de los Pueblos, como para los estrangeros, que á ellos vienen, que haya un Hospital, donde los necesitados sean recebidos, y favorecidos, exhortamos á todos Ministros Religiosos, y Clérigos, que por la mejor via, que pudieren, procuren, que en todos los Pueblos haya un Hospital cerca de las Iglesias, y Monasterios, donde puedan ser socorridos los pobres, y enfermos, y los Clérigos, y Religiosos los puedan facilmente visitar, y consolar, y administrar los Sacramentos.

CAPITULO LXXI.

Que los Indios, que andan fuera de sus casas con título de mercaderes, y tratantes, y no hacen vida con sus mugeres, sean compelidos á que residan, y hagan vida maridable con ellas.

Uchos Indios con título de mercaderes, y tratantes, andan vagabundos por muchos Pueblos, y Provincias, Tianguez, y Minas, fuera de sus casas, dexando á sus mugeres, é hijos desamparados por muchos dias, y años, sin bolver á hacer vida con ellas, y lo que peor es, que en muchas partes se casan segunda vez, y las mugeres primeras viven en peligro, y muchas veces no saben de sus maridos: Porende, S. A. C.

estatuimos, y mandamos, que todos los Ministros, assí Religiosos, como Curas, Vicarios, que residen en los pueblos de Indios, hagan hacer gran inquisicion, y pongan gran diligencia en inquirir, y saber de los Indios estrangeros, que viven, y negocian suera de sus casas en los Tianguez, y Pueblos, y sepan de los tales, como viven, y si son casados en su tierra, y quanto tiempo ha, que andan suera de sus casas, y donde son naturales, y hallando, que no viven bien, y que ha mucho tiempo, que dexaron sus mugeres, los recojan, y den noticia de ellos á los Diocesanos, para que les manden hacer vida maridable con sus mugeres, si las tienen,

y teniéndolas, si se obieren casado en otra parte, los cobieren casado en otra parte,

dende pullXXII OLUXIPADOLE, y

De como han de hacer los Indios los areitos, y bailes, y que ningun Principal estorve á los Maceguales, que se casen con quien quisieren.

UY inclinados son los Indios naturales de estas partes á los bailes, y areitos, y otros regocijos, que desde su Gentilidad tienen en costumbre de hacer, y porque segun sentencia de el Apostol San Pablo: Cavendum est ab omni specie mali, y ellos suelen mezclar en los dichos bailes algunas cosas, que pueden tener resabio á lo antiguo, S. A. C. estatuimos, y ordenamos, que los dichos Indios, al tiempo, que bailaren, no usen de insignias, ni máscaras antiguas, que pueden causar alguna sos sentencias, ni canten cantares de sus ritos, é historias antiguas, sin que primero sean examinados los dichos cantares por Religiosos, ó Personas, que entiendan muy bien la lengua, y en los tales cantares se procure por los Ministros de el Evangelio, que no se

traten en ellos cosas profanas, sino que sean de Dostrina Christiana, y cosas de los Mysterios de nuestra Redencion, y no se les permita, que bailen antes que amanesca, ni antes de la Misa mayor, salvo despues de las Horas, hasta Visperas, y tocada la campana de las Visperas, vayan a ellas, dexando los bailes, y no las pierdan, y los que contra lo sobredicho excedieren, sean castigados al arbitrio de los Religiosos, y Curas, que los tienen a cargo. Il o y contra los seles de las desando los bailes, y no las pierdan, y los que contra lo sobredicho excedieren, sean castigados al arbitrio de los Religiosos, y Curas, que los tienen a cargo. Il o y contra los seles de las de las desando los bailes de las cargo.

Y porque es costumbre entre los Indios Maceguales no se casar sin licencia de sus Principales, ni tomar muger, sino dada por su mano, de lo qual se siguen grandes inconvenientes, y el Matrimonio no tiene entre las Personas libres la libertad, que debe tener. Por tanto mandamos, y ordenamos, que ningun Indio Principal de qualquier estado, y calidad, que sea, no de de su autoridad muger á nadie, ni ponga impedimento á ningun Macegual, para que no se pueda libremente casar con la muger, que quisiere, y bien le estuviere, so pena de treinta dias de prisson, y haga otra penitencia, la que al Juez le pareciere.

CAPITULO LXXIII

y mandade, pues canto importa á la falvacion de las ánimas de

Que los Indios se junten en Pueblos, y vivan política-

Randes inconvenientes se hallan de vivir los Indios tan derramados, y apartados unos de otros por los campos, montes, y sierras, y donde muchos de ellos viven, mas como bestias, que como hombres racionales, y políticos, de donde se sigue, que con gran dificultad son instruidos, y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y en las humanas, y políticas; y porque para ser verdaderamente Christianos, y políticos, o Qq 2